



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

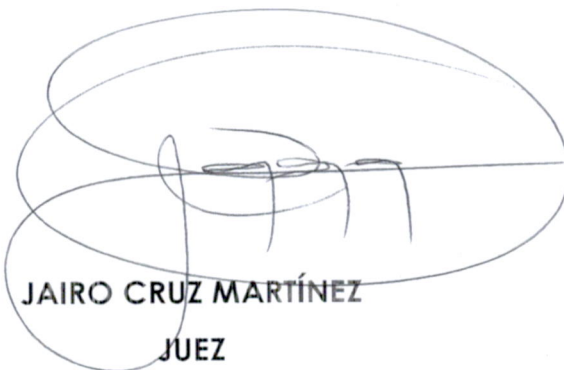
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0581-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegaron las anteriores peticiones (Fol. 20 y 23) es la registrada por el apoderado judicial del ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, el despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (Fol. 21 y 22), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

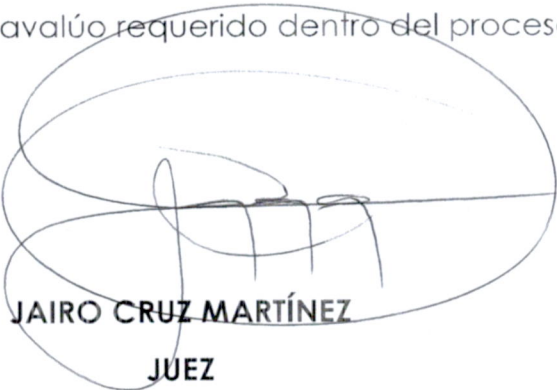
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-0-0150-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allegó la anterior petición (Fol. 227) es la registrada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Por demás, se niega la petición de corrección que presenta la parte demandante en relación con el auto adiado 23 de julio de la presente anualidad (Fol. 226), dado que la petición no se enmarca dentro de los parámetros dispuestos por el legislador en el artículo 286 del C.G.P., aunado a ello es claro en el auto citado que el Despacho dispone tener para efectos del avalúo del vehículo cautelado el valor indicado por la Federación de Aseguradores Colombianos pues considera que esta entidad es la idónea para certificar el valor del avalúo requerido dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-083-2018-0-0470-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta la información anterior allegada vía correo electrónico por la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo; así mismo se deja constancia que a través de auto del 17 de octubre de 2019 (Fol. 82) el Juzgado ya había tenido en cuenta dicha información.

Ahora bien, como quiera que ninguna de las partes ha elevado manifestación alguna sobre dicha información, se tendrá en cuenta que el vehículo de placas JDR-060 se encuentra plenamente embargado e inmovilizado, razón por la cual el Despacho en aras de dar celeridad al trámite que nos atañe y para garantizar el estado y conservación del vehículo citado ordena su secuestro.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a la Alcaldía Municipal y/o al Juez Civil Municipal - Reparto – del municipio de Guasca - Cundinamarca, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

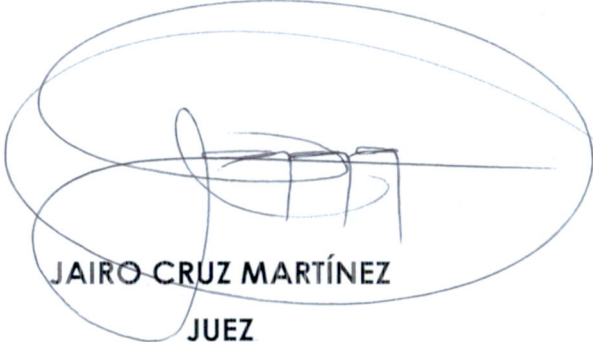
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

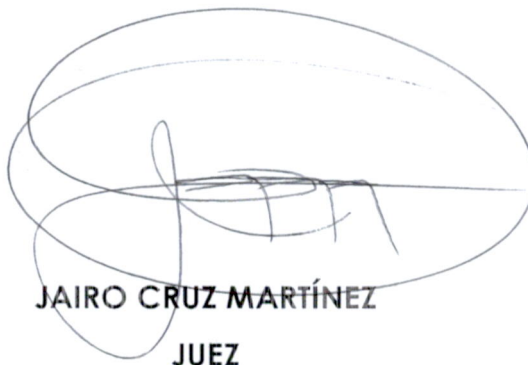
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0837-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 15 Cd. 1) o en su defecto alguno de los emails inscritos ante el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

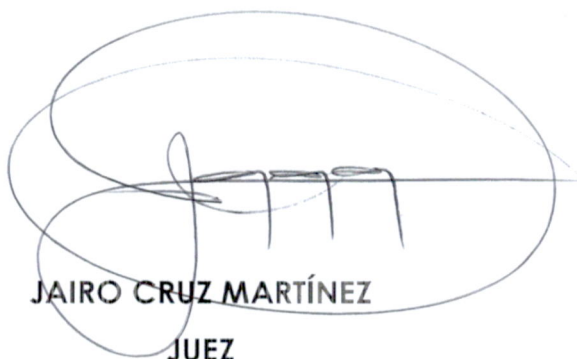
PROCESO. 11001-40-03-707-2018-0-0223-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 117) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que de la trazabilidad del correo arrimado por la abogada actora no se colige que el avalúo haya sido enviado a su contraparte vía correo electrónico, se ordena a la Oficina de Apoyo que deje las constancias del caso en el expediente y en el microsifio del juzgado respecto del traslado surtido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-1419-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 23 de julio de 2021 (Fol. 164), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Así las cosas, y en atención a la solicitud que antecede (Fol. 163), se señala la hora de las 3:30 P.M del día 21 del mes OCTUBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas SSH-793 el cual carece de capacidad transportadora o cupo, y que es de propiedad del ejecutado; el mismo se encuentra legalmente embargado (Fl. 11), secuestrado (Fl. 41 a 50) y avaluado (Fl. 156 y 157).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas

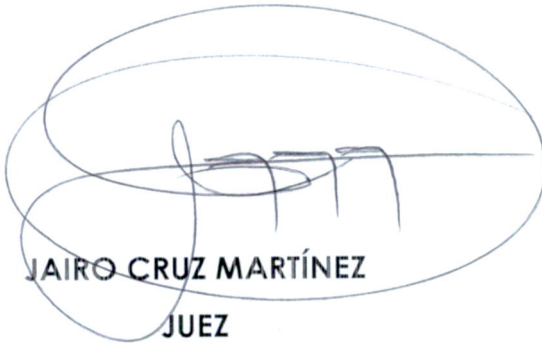


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-1179-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 55) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado especial y la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 47) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de LIZETH DAYANA BOLIVAR ALGARIN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

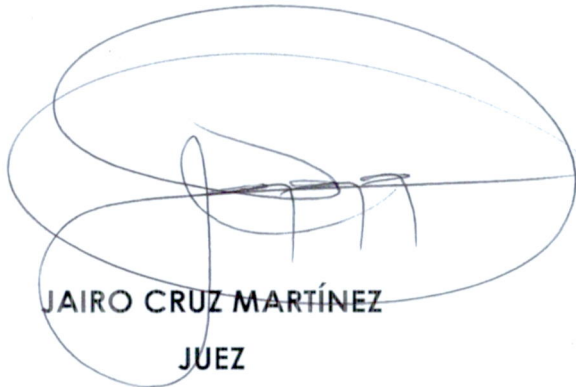
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0022-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 96) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado especial y la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 97) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de ZAHIA FORERO FORERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

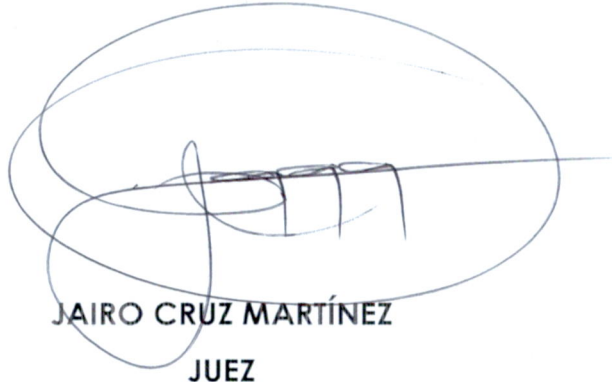
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

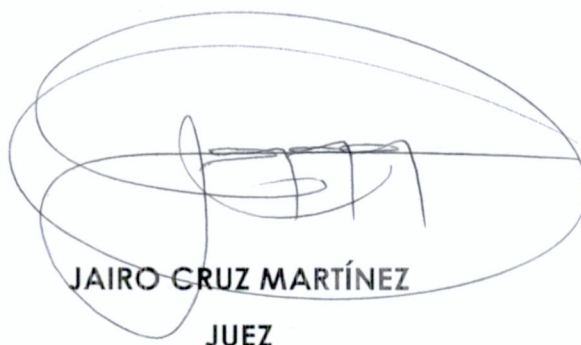
039-2012-00352-00
PROCESO. 11001-40-03-~~03-2017-0-0022-00~~

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 43) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, frente al escrito arrimado al plenario (Fol. 44), el Juzgado encuentra que no es posible aún, ordenar correr traslado al avalúo presentado por cuanto no hay documento alguno que sustente lo pedido o que acredite de dónde sale el valor indicado como avalúo del vehículo que se encuentra sujeto a cautelas.

Entonces el Juzgado ordena a la Oficina de Apoyo que verifique si en el mail enviado se encontraba algún otro documento que sustentara lo pedido o en su defecto, a la parte interesada para que remita los documentos que se echan de menos conforme lo indicado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

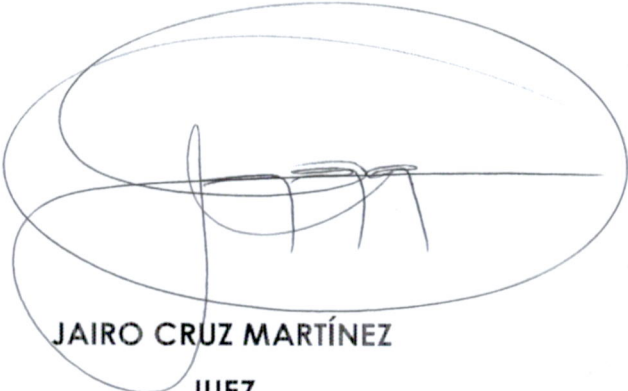
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0534-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de el COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S, deberá señalar al despacho, cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, ya que luego de revisar el aplicativo se evidenció un e-mail diferente al obrante en su solicitud .(Fl 88, C 1), por ende **NO** se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2002-00579-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 124, C 1) es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Este despacho ordena a la **O.E.C.M.S** que proceda a **desglosar** los folios obrantes de folios 114-122 del C 1, dejando las constancias de rigor, toda vez que no corresponden al presente proceso.

Se niega la anterior petición (Fl 123-124, C1) por improcedente como quiera que no se acredita la facultad otorgada a la representante legal judicial MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO, en la que se otorgue poder para efectuar cesiones de crédito en nombre de BANCOLOMBIA S.A. En consecuencia, previo a aceptar la cesión de crédito allegada se deberá aportar el documento idóneo que certifique que se quien suscribe el documento está facultada para ceder el crédito.

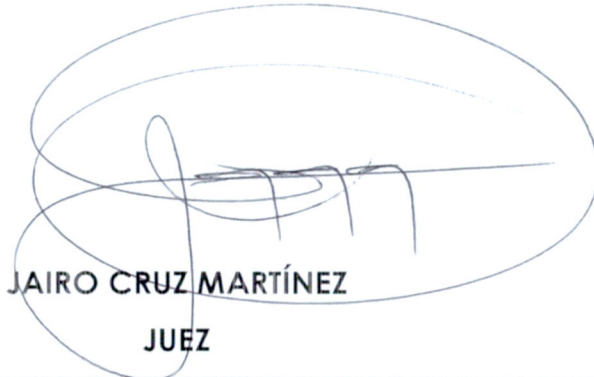
Por otro lado, el anterior informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. Seguidamente, por la **O.C.M.E.S.**, ofíciase al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C (Fl 128, C1), para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



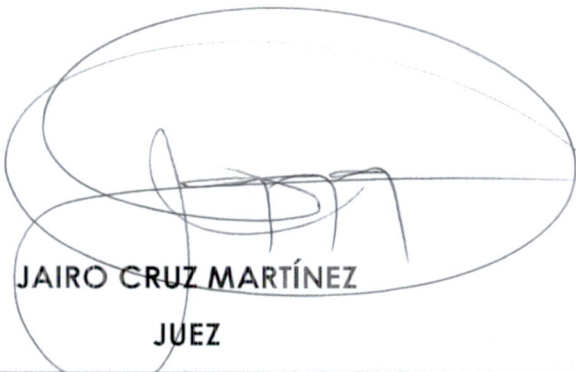
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01553-00

Vista la solicitud que antecede (Fls 113-142), el memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante autos del 14 de mayo, 4 junio y 16 de julio de los corrientes, pues no se colige que quien haya suscrito la cesión a nombre de la parte actora, esté facultada para elevar dicha actuación

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

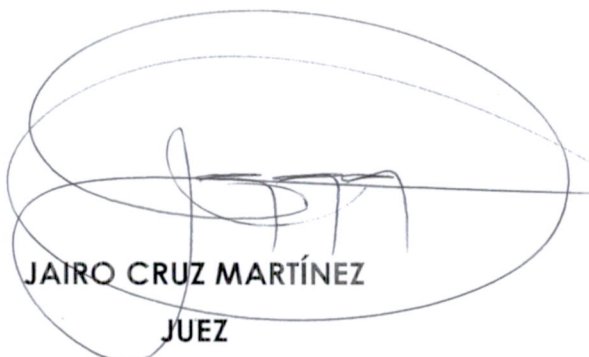
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-00359-00

Vista, la anterior respuesta proveniente del juzgado de origen al oficio N° O-0421-3188 , agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Seguidamente, por la **O.C.M.E.S.**, dese cumplimiento al numeral segundo (Fl 126, C1), que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, para que se sirva efectuar la entrega de la totalidad de los títulos judiciales al demandado que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

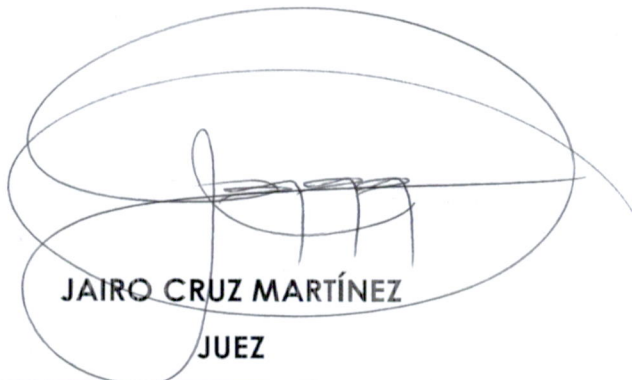
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2003-0-1488-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 3793 diligenciado por la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe (Fol. 33 a 47), de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

La sociedad que funge como secuestre designada, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

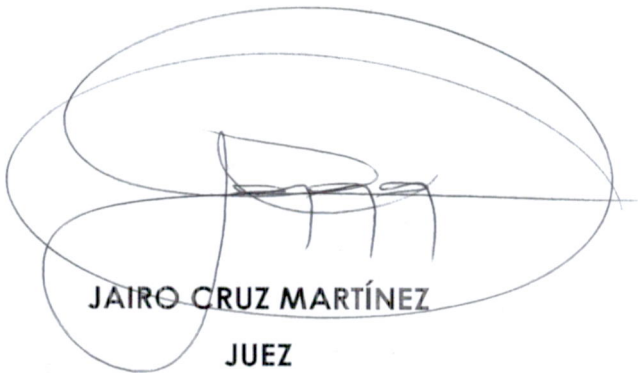
PROCESO. 11001-40-03-063-2019-0-0035-00

Se tendrá en cuenta que el abogado Suárez Torres diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de abril de 2021 (Fol. 89), razón por la cual el Despacho entrará a resolver de fondo lo pedido en escritos anteriores (Fol. 78 a 88 y 90 a 100).

Así las cosas, se dispone reconocer personería jurídica para actuar al abogado RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 90).

Como datos donde recibirá notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo inscrito ante la URNA y los demás datos suministrados en el correo enviado (Fol. 101).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0465-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 21) es la registrada por el ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

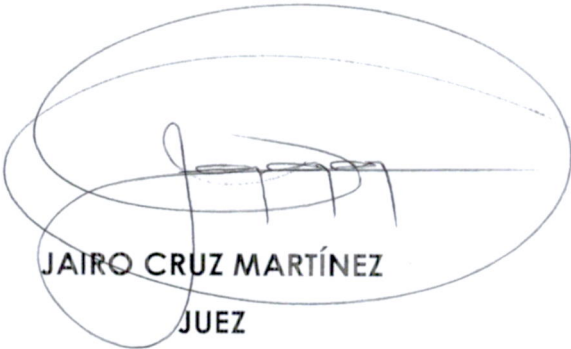
De ese modo las cosas, al ser procedente lo pedido en el escrito visto a folio 20, se ordena a la Oficina de Apoyo que de manera inmediata proceda a elaborar y remitir las comunicaciones allí ordenadas ante la autoridad judicial indicada.

Finalmente, de conformidad con la solicitud vista a folio 23 y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (Fol. 23), cuyo titular sea el demandado Mario Ernesto Rincón. Se limita la medida a la suma de \$14'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-1109-00

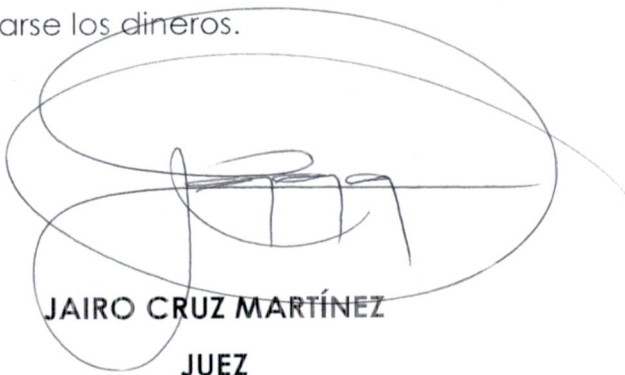
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presentara su petición desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 11) se procederá a resolver lo solicitado.

Así las cosas, conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M., que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Así mismo, por intermedio de la Oficina de Apoyo ofíciase a las entidades indicadas en auto del 30 de octubre de 2018 (Fol. 2 Cd. 2), para que las mismas se sirvan consignar los descuentos ordenados a ordenes del Centro de Servicios. Oficiase como corresponda indicando el número de cuenta a la que deberán consignarse los dineros.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

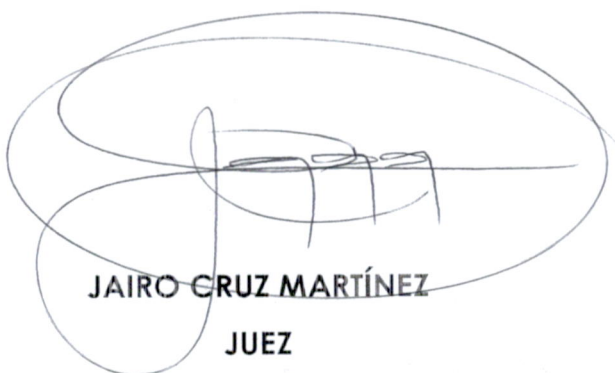
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-0-1278-00

Previo a resolver la liquidación de crédito que antecede a la cual ya se le corrió traslado por la Oficina de Apoyo y conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

Que la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CAROLINA.ABELLO911@AECOSA.CO., y desde allí presentar sus peticiones pues dicho correo, corresponde al inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni en la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

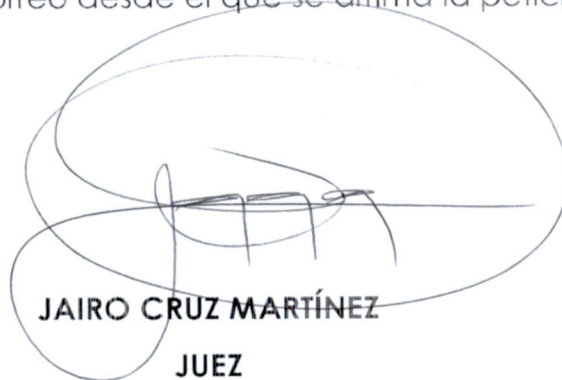
PROCESO. 11001-40-03-047-2010-0-0811-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información suministrada por la heredera de quien fuera ejecutado dentro del proceso.

Ahora bien, se le pone de presente a la memorialista que el proceso se diera terminado por desistimiento tácito el pasado 12 de marzo de 2020 (Fol. 120), razón por la cual el fallecimiento de quien fuera ejecutado el pasado 11 de junio de los corrientes no conlleva perse la suspensión del proceso en virtud de la terminación ya decretada.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que los oficios que se llegaren a elaborar en cumplimiento del auto arriba citado, sean enviados a Jennifer Paola Molano León al correo desde el que se arrima la petición anterior.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

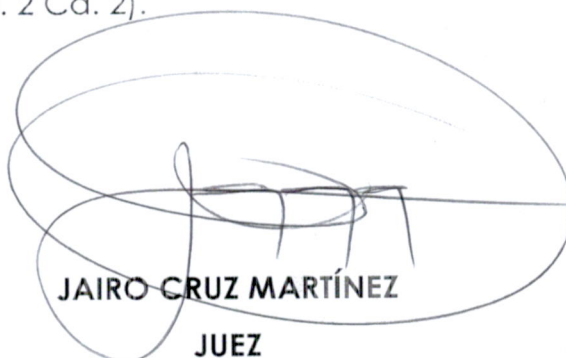
PROCESO. 11001-40-03-069-2019-0-1844-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 26) es la registrada por el apoderado judicial del ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, en atención al escrito anterior el juzgado pone de presente al memorialista que el proceso se recibió por reparto el pasado 21 de mayo de los corrientes, aunado a ello y de la revisión del expediente se requiere tanto a la parte ejecutante como ejecutada para que procedan a presentar la liquidación de crédito de la obligación, como quiera que ninguna de ellas ha cumplido con su carga procesal.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a elaborar los oficios ordenados por el Juzgado de origen a través de auto del 28 de noviembre de 2019 (Fol. 2 Cd. 2).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

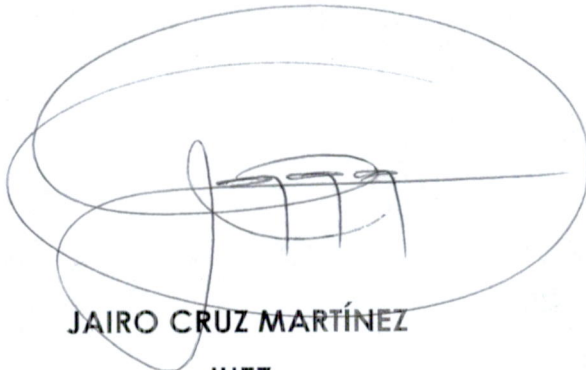
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2007-0-0852-00

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado negará lo pedido en el escrito obrante a folio 54 y en su lugar procederá a acceder a lo pedido en el documento visto a folio 56, pues no es posible ordenar la aprehensión del automotor de placas DCG-370 hasta tanto no se tenga certeza respecto de la inscripción de la medida de embargo decretada.

Así pues, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie a la Secretaría Distrital de Movilidad para que indiquen el trámite impartido al oficio No. 0026 del 13 de enero de 2020 pues a la fecha no hay respuesta a tal comunicación. Oficiéase como corresponda remitiendo copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

2 /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

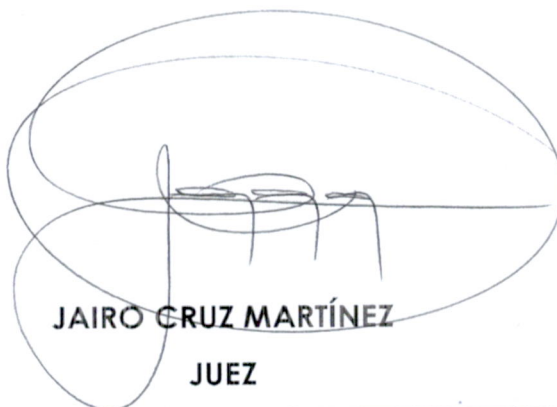
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-001-2007-0-0852-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 50) es la registrada por el apoderado judicial del ejecutante ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, el Juzgado dispone acceder a lo pedido, así pues, conforme al artículo 446 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en la última liquidación aprobada (Fol. 29 a 33), se autoriza a las partes para presentar la actualización de la liquidación de crédito, **i)** partiendo de aquella aprobada e **ii)** imputando cada uno de los abonos consignados a órdenes de este proceso, en las fechas en que fueron realizados y en la forma prevista en el art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRÓ CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



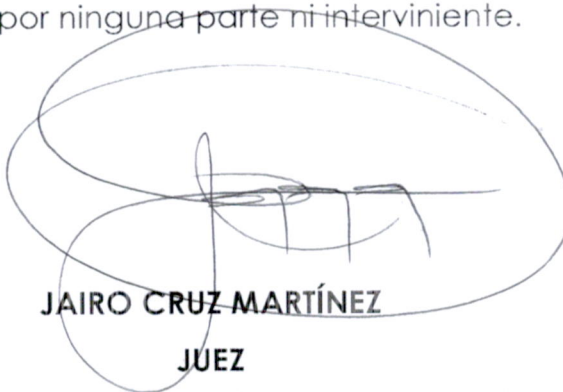
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0034-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 30 de julio de 2021 (Fol. 71), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante (Fol. 65 a 67 y 69), no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 102 de fecha 15 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría